

Para obtener la calificación de «apto» deberán superarse las marcas mínimas exigidas (1 punto), en todos los ejercicios parciales y obtener, como mínimo, un total de 24 puntos.

La calificación de «no apto», eliminará al aspirante de la presente convocatoria.

Para la aplicación de puntos en las marcas intermedias a las señaladas para cada ejercicio, se tomarán los de la marca inmediatamente inferior en la escala.

Puntos	Ejercicios					
	A Suspendido en barra fl.-ext. brazos	B Tendido prono fl.-ext. brazos	C Salto longitud.	D Salto vertical escala graduada	E Carrera velocidad 60 m long	F Carrera 1.000 m
11	16	42	2,70	80	7"0	2'50"
10	14	28	2,60	75	7"3	3'00"
9	12	34	2,50	70	7"6	3'10"
8	10	30	2,40	65	7"9	3'20"
7	8	26	2,30	60	8"2	3'25"
6	7	23	2,20	55	8"4	3'30"
5	6	20	2,15	50	8"6	3'40"
4	5	17	2,10	45	8"8	3'50"
3	4	14	2,05	40	9"0	4'00"
2	3	12	2,00	35	9"3	4'10"
1	2	10	1,90	30	9"6	4'20"

#### ANEXO 4

##### Declaración de conducta ciudadana, complementaria de certificación de antecedentes penales (Ley 68/1980, de 1 de diciembre)

Don ..... con documento nacional de identidad número ....., expedido en ..... el ..... de ..... de 19....., nacido en ..... el ..... de ..... de 19....., domicilio ..... número ....., municipio ....., provincia .....

Por la presente, bajo mi personal responsabilidad y con conocimiento de las sanciones que por falsedad pudiera incurrir por infracción de los artículos del Código Penal que se citan al final,

##### DECLARA:

- Que ..... se encuentra inculcado o procesado (1).
- Que ..... se le ha aplicado medida de seguridad y que ..... está implicado en diligencias seguidas en procedimiento fundado en la Ley de Peligrosidad Social (1).
- Que ..... se le ha impuesto sanción gubernativa en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha, como consecuencia de expediente administrativo sancionador, por hechos que guarden relación directa con el objeto del expediente en el que se exige la certificación e informe de conducta (1).

Y para que conste en expediente sobre documentación para tomar parte en la oposición para ingreso en las Escuelas de Especialistas del Ejército del Aire, firmo la presente declaración, complementaria de la certificación de antecedentes penales que acompaño, en ..... a ..... de 198.....

(Firma y rúbrica.)

##### Código Penal

Artículo 302.-Será castigado con las penas de presidio mayor y multa de 20.000 a 200.000 pesetas el funcionario público que abusando de su oficio cometa falsedad.

4.º Faltando a la verdad en la narración de los hechos.

Artículo 303.-El particular que cometiere en documento público u oficial, o en letras de cambio u otra clase de documentos mercantiles alguna de las falsedades designadas en el artículo anterior será castigado con las penas de presidio menor y multa de 20.000 a 200.000 pesetas.

(1) De resultar afirmativo alguno de los supuestos, hacer constar órgano jurisdiccional o autoridad gubernativa que haya seguido diligencias, impuesto medidas de seguridad o hubiera sancionado.  
No serán objeto de declaración las sanciones gubernativas por actos meramente imprudentes ni las infracciones de tráfico.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**26655** ORDEN de 19 de diciembre de 1985 por la que se convoca disposición libre para cubrir plazas vacantes de Corredores Colegiados de Comercio.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en el vigente Reglamento para el régimen interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Consejo General, y regulando el ejercicio del cargo de Corredor de Comercio, aprobado por Decreto 853/1959, de 27 de mayo, modificado por Real Decreto 2900/1981, de 13 de noviembre,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.-Se convoca oposición libre para proveer 20 plazas vacantes de Corredores Colegiados de Comercio, conforme determina el artículo 3.º del vigente Reglamento de Régimen Colegial y Corporativo según la redacción dada al mismo por Real Decreto 2900/1981, de 13 de noviembre, por el que se modifican determinados artículos del referido Reglamento. La oposición se celebrará en Madrid y no podrá exceder de cinco meses el tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y el comienzo de las pruebas de la oposición.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 29.3 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, el Tribunal calificador será el correspondiente a la categoría A.

Segundo.-Podrán participar en dicha oposición quienes, a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, reúnan los siguientes requisitos:

- Ser español y mayor de edad.
- Reunir las circunstancias del artículo 94 del Código de Comercio.
- Estar en posesión de cualquiera de los títulos de:
  - Licenciado en Derecho.
  - Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales.
  - Licenciado en Ciencias, Sección Matemáticas.
  - Intendente Mercantil.
  - Actuario de Seguros.

Igualmente podrán participar los Profesores Mercantiles, titulados por las extinguidas Escuelas Oficiales de Comercio (disposición transitoria tercera del Real Decreto 2900/1981, de 13 de noviembre).

- Carecer de antecedentes penales.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, u Organismo autónomo de la Administración, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- No padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que inhabilite para el ejercicio del cargo.

Tercero.-Los que pretendan tomar parte en la oposición deberán solicitarlo mediante instancia, debidamente reintegrada, dirigida al ilustrísimo señor Director general del Tesoro y Política Financiera, ajustada al modelo que se inserta como anexo I a la presente Orden, y en ella se hará constar de manera expresa si el opositor desea o no realizar el sexto ejercicio, de carácter voluntario, examinándose de alguno de los idiomas inglés o francés.

Las instancias se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda, paseo de la Castellana, 162, planta cero, Madrid-28046, o en cualquiera de los Organismos señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Previamente a la presentación de instancias en el Registro General del Ministerio, los solicitantes deberán hacer efectiva la cantidad de 5.000 pesetas en concepto de derechos de examen mediante ingreso en la cuenta corriente 30-20296-C, «Oposiciones Agentes Mediadores», Agencia 26 del Banco Exterior de España, sita en el Ministerio de Economía y Hacienda, planta cero, Paseo de la Castellana, 162, Madrid-28046, adjuntando a dicha instancia el resguardo acreditativo de haber efectuado el referido ingreso.

Si la instancia fuese presentada en cualquier Organismo, legalmente autorizado que no sea el expresado Registro General del Ministerio, deberá efectuar el ingreso de la cantidad anteriormente señalada, mediante giro o transferencia a la indicada cuenta corriente de la Agencia 26 del Banco Exterior de España, adjuntando igualmente a la instancia resguardo, sellado por la Entidad correspondiente, acreditativo de haber realizado el referido ingreso.

Los derechos de examen serán devueltos a los que, por no reunir los requisitos, sean excluidos de la lista definitiva de opositores admitidos para concurrir a la oposición, siempre que lo soliciten de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el plazo de un mes desde la publicación de la expresada lista en el «Boletín Oficial del Estado».

Los derechos de examen tendrán el carácter de ingresos presupuestarios según establece el Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio.

Si alguna de las instancias presentadas adoleciera de algún defecto se requerirá al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

Si en cualquier momento de la oposición llegare a conocimiento del Tribunal que alguno de los opositores carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciara inexactitud en la declaración que formuló en su instancia.

Cuarto.-Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera dictará Resolución en el plazo de diez días naturales declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa que motiva la exclusión. Esta lista se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y en ella se especificará el plazo de reclamaciones, que será de diez días.

Las reclamaciones se aceptarán o denegarán en la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, al que se notificará directamente la rectificación que proceda.

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Dionisio Usano Crespo, Subdirector general de Entidades Financieras de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por delegación del ilustrísimo señor Director general del Tesoro y Política Financiera.

Vicepresidente: Don Angel Beltrán Martínez, Corredor Colegiado de Comercio.

Vocales: Doña María Angeles Bartolomé Codesido, Inspectora de Finanzas del Estado y Jefa de la Sección de Intermediarios Financieros no Bancarios de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Don Raimundo Echevarría Martín, Corredor Colegiado de Comercio.

Don Juan Gualberto Pemán Medina, Corredor Colegiado de Comercio.

Don Sixto Alvarez Melcón, Catedrático de Contabilidad de la Empresa y Estadística de Costes de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid.

Secretario: Don Manuel Pons Carlos Roca, Jefe de la Sección de Intermediarios del Mercado de Valores de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Asimismo actuarán como suplentes de dicho Tribunal:

Presidente: Doña María Teresa Atienza Mena, Inspectora de Finanzas del Estado, Subdirectora de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Vocales: Doña Milagros Sacristán Ruano, Jefa de Servicios de Mercado de Capitales de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Don Luis Calomarde Gómez, Corredor Colegiado de Comercio.  
Don José Luis Gómez de Cadiñanos Cantera, Corredor Colegiado de Comercio.

Don Jesús Alejandro Alberruche, Corredor Colegiado de Comercio.

Don Angel Sáez Torrecilla, Catedrático de Teoría de la Contabilidad de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Educación Nacional a Distancia.

Secretario: Don Cristóbal Marmolejo Oña, Jefe del Servicio de Instituciones de Inversión Colectiva, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, actuando de Secretario el funcionario de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de Menos Edad.

El Tribunal adoptará sus acuerdos por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el de calidad del Presidente. Para la validez de los acuerdos será necesario la concurrencia, por lo menos, de cuatro de sus Miembros.

Los miembros del Tribunal suplente podrán actuar en cualquier supuesto de abstención, recusación, incapacidad o ausencia de los primeramente designados.

El Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial del Estado», por lo menos con diez días naturales de antelación, la fecha, hora y lugar

en que haya de celebrarse el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores, así como el día, la hora y lugar del comienzo del primer ejercicio.

Una vez fijada la fecha del primer ejercicio y realizado el sorteo, cuyo resultado se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios del Ministerio de Economía y Hacienda (paseo de la Castellana, 162, Madrid), las convocatorias de los ejercicios sucesivos, así como las notificaciones de cualquier clase, avisos y demás incidencias que puedan producirse, se publicarán exclusivamente con plena validez en el citado tablón de anuncios.

Una vez realizado el primer ejercicio, los opositores serán convocados, por lo menos, con diez días de antelación para la práctica de los ejercicios sucesivos. Para la lectura del primer ejercicio, tanto en lo que se refiere al primer llamamiento como para las sesiones que se celebren después de la primera, bastará con anunciarlas de un día para otro.

Respecto del ejercicio oral, éste será anunciado de un día para otro, sólo en lo que se refiere a las sesiones que se celebren después de la primera.

Perderán definitivamente sus derechos los opositores que no concurren a la práctica de cada uno de los cinco primeros ejercicios de que consta la oposición en el día, hora y local que el Tribunal señale al efecto en el llamamiento único que efectúe para cada prueba, así como los que no se presenten a realizar la lectura del primer ejercicio. Excepcionalmente, y tan sólo por causas muy justificadas, de libre apreciación por el Tribunal, se concede a éste la facultad discrecional de permitir a los opositores la lectura del primer ejercicio y la actuación en el ejercicio oral después de su llamamiento por el orden del sorteo, pero en ningún caso después de terminadas las actuaciones de cada uno de dichos ejercicios, a cuyo efecto se reservarán, en su caso, a este fin una o más sesiones al final de las referidas pruebas. En todo caso, el opositor afectado deberá poner en conocimiento del Tribunal, mediante sucinto escrito, las causas que le impidan acudir a realizar tales pruebas en el orden de su llamamiento, el mismo día o a lo sumo en la sesión siguiente en la que le hubiera correspondido actuar, si la hubiere, siendo rechazada de plano cualquier petición que en tal sentido se formule en fecha posterior.

Sexto.-La oposición se regirá por la presente Orden de convocatoria y por la Instrucción, aprobada por Orden, y en todo lo no regulado en ambos, se estará a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo).

El programa de la oposición será el recogido en la mencionada Orden de 21 de febrero de 1985, con las modificaciones contenidas en el anexo II de la Orden de 3 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Séptimo.-Terminados los ejercicios, el Tribunal formará, por orden de puntuación, la relación de los opositores aprobados, en número que no podrá exceder al de vacantes anunciadas en la presente convocatoria, elevando su Presidente la correspondiente propuesta a este Ministerio por conducto de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, para la designación de Corredores de Comercio de los opositores incluidos en dicha relación; asimismo, a los efectos previstos por el número 91, artículo 9.º, en relación con el número 2, artículo 11, del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, adjuntará copia autorizada del acta de la última sesión en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas obligatorias, excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores que aprueben el quinto ejercicio serán los propuestos por el Tribunal para ocupar las vacantes convocadas, pero no determinándose el orden definitivo hasta la realización del quinto ejercicio por quienes deseen efectuarlo.

Octavo.-Terminados los ejercicios, el Tribunal formará, por orden de puntuación, la relación de los opositores aprobados en número que no podrá exceder al de vacantes anunciadas en la presente convocatoria, elevando su Presidente la correspondiente propuesta a este Ministerio por conducto de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, para la designación de Corredores de Comercio de los opositores incluidos en dicha relación; asimismo, a los efectos previstos por el número 1, artículo 9.º, en relación con el número 2, artículo 11, del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, adjuntará copia autorizada del acta de la última sesión en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas obligatorias, excediesen del número de plazas convocadas.

Noveno.-Los opositores propuestos por el Tribunal para ocupar las vacantes convocadas deberán presentar en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, dentro del plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de la lista de aprobados y propuesta de nombramiento -que se efectuará por exposición de ambos documentos en el tablón de anuncios de este Ministerio-, los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil.

b) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y declaración del interesado de no hallarse incurso en ninguno de los casos señalados en el artículo 2.º de la Ley 68/1980, de 1 de diciembre.

c) Testimonio notarial, copia autenticada o el título original exigido para participar en la oposición, señalado en la letra C) del punto segundo de la presente Orden, o recibo justificativo de haber pagado los derechos correspondientes a la expedición de dicho título.

d) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que inhabilite para el ejercicio del cargo.

e) Declaración del interesado de no haber sido expulsado de ningún empleo del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio u Organismo autónomo de la Administración en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para ejercer funciones públicas.

Todas las certificaciones, excepto la de nacimiento, deberán estar expedidas con menos de tres meses de antelación a la fecha de su presentación.

Los opositores que dentro del plazo indicado no presentaran su documentación no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad de la instancia a que se refiere el número tercero de esta Orden.

Los opositores aprobados que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios, sin perjuicio de aportar los documentos probatorios de las condiciones exigidas para esta oposición si no constaran de forma expresa e indubitada en dicha certificación.

Décimo.-Una vez aprobada por este Ministerio la propuesta de nombramiento, formulada en forma reglamentaria, se dictará la correspondiente Orden de nombramiento de Corredores Colegiados de Comercio a favor de los interesados y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el cual se anunciarán también en su día las plazas vacantes que hayan de cubrirse, observándose a tal efecto, con respecto a las peticiones de los opositores aprobados, el orden que resulte de la puntuación definitiva obtenida en la oposición y sin perjuicio del mejor derecho que pueda corresponder a los ya Corredores de Comercio, con arreglo a las vigentes normas legales.

Los Corredores de nuevo ingreso quedarán incluidos en el Escalafón Oficial del Cuerpo por el orden de calificación obtenida y siempre que tomen posesión de su destino en plazo hábil.

Undécimo.-Los Corredores de Comercio de nuevo ingreso, además de cumplir los requisitos reglamentarios para tomar posesión del cargo, deberán formular previamente declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades a que hacen referencia las disposiciones vigentes y, especialmente, de no desempeñar cargo alguno oficial o privado que, aun cuando por su naturaleza no se halle comprendido entre dichas incompatibilidades, su ejercicio no le permita residir en la plaza de su destino como Corredor, pues, en este caso, habrá de optar, dentro del plazo posesorio, entre el cargo de Corredor Colegiado de Comercio y el que a la sazón esté desempeñando, pasando a la situación que reglamentariamente le corresponda en su caso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 19 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

#### ANEXO I

Modelo de instancia a que se refiere el número tercero de la Orden de convocatoria.

Ilmo. Sr.:

Don ..... de ..... años de edad,  
(nombre y apellidos)  
con documento nacional de identidad número ..... domiciliado  
en ..... provincia de ..... calle  
(o plaza) ..... número ..... teléfono .....  
a V.I.

EXPONE: Que por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha ..... publicada en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día ..... se ha convocado oposición libre para proveer vacantes de Corredores Colegiados de Comercio.

El solicitante desea ser admitido para opositar a las mencionadas plazas y, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tercero de la Orden referida, formula la presente instancia, haciendo expresa manifestación de los siguientes extremos:

a) Nació el peticionario en ..... provincia de ..... el día ..... de ..... de 19.....

b) Reúne las circunstancias del artículo 94 del Código de Comercio, por ser español, tener capacidad para comerciar con arreglo a dicho Código, no estar sufriendo ni haber sufrido pena correccional o aflictiva, tener buena conducta moral y conocida probidad.

c) Posee el título (o ha satisfecho los derechos correspondientes a su expedición) de Licenciado en .....

d) No tiene defecto físico ni padece enfermedad contagiosa que le inhabilite para el ejercicio del cargo.

e) No ha sido expulsado de ningún empleo del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, ni Organismo autónomo de la Administración.

Asimismo, el que suscribe nace constar expresamente que ..... desea realizar el sexto ejercicio, de carácter voluntario, examinándose del idioma (1) .....  
(si o no)  
(inglés o francés)

Conforme establece el número tercero de la Orden de convocatoria, acompaña a la presente instancia el recibo justificativo de haber ingresado en la sucursal 26 del Banco Exterior de España, en Madrid, cuenta corriente 30-20296-C, «Oposiciones Agentes Mediadores», la cantidad de 5.000 pesetas en concepto de derechos de examen.

Por lo que, concurriendo en el firmante los requisitos exigidos por la Orden antes citada sobre convocatoria de oposición para cubrir plazas vacantes de Corredores Colegiados de Comercio,

SUPLICA: a V. I. que, teniendo por presentada en tiempo y forma la presente instancia, acuerde incluir al que suscribe en la relación de aspirantes admitidos a tomar parte en la referida oposición.

(Lugar, fecha y firma.)

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.  
Ministerio de Economía y Hacienda.  
Paseo de la Castellana, 162.  
Madrid-28046

(1) Sólo en caso afirmativo de realizar el sexto ejercicio.

## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**26656** RESOLUCION de 18 de diciembre de 1985, del Tribunal examinador de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia, por la que se dispone la colocación en la lista numerada de opositores, de los aspirantes admitidos definitivamente por acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 6 de noviembre de 1985, y se subsanan determinados errores.

Como consecuencia de las reclamaciones formuladas frente a la relación numerada, de opositores admitidos y excluidos a la práctica de los ejercicios, en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia, convocadas por acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 12 de junio de 1985, la Comisión Permanente del Organismo convocante, con fecha 6 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del día 15), aprobó la relación de opositores definitivamente admitidos y excluidos que, en cuanto a las innovaciones relativas a los aspirantes no comprendidos en la anterior relación, requiere la colocación de éstos en dicha lista asignándoles al igual que a los demás candidatos, un número de orden que será determinante de los llamamientos de que sean objeto, para la actuación en cada uno de los ejercicios, subsanando al propio tiempo determinados errores observados en las listas.

Con esta finalidad el Tribunal examinador, en reunión celebrada con esta fecha, ha adoptado el siguiente acuerdo: